



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Josefina Jaramillo González
Demandado:	Corporación Verde Urbano, Municipio de Caucasia y otro
Radicado:	05154 31 12 001 2021-00057 00
Asunto:	Tiene contestada la demanda- admite llamamiento en garantía y otros
Interlocutorio:	214

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre lo siguiente:

Los codemandados Liberty Seguros S.A. Municipio de Caucasia y Corporación Verde Urbano contestaron la demanda dentro del término legal; no obstante, habrá de requerir a la Corporación Verde Urbano para que atienda lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, en el escrito de contestación a la demanda no se suministró el canal digital para contactar al testigo, referenciado. Conforme a lo anterior, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia

Resuelve:

Primero: Tener contestada la demanda a través de apoderado judicial por el Municipio de Caucasia, en forma oportuna, y acorde a lo prescrito en el artículo 31 C.P.L.SS., se reconoce personería al abogado JOSEPH FERNANDO RODRIGUEZ QUINTERO. Con T.P. No. 238.562 del C.S de la J. para representar al Municipio de Caucasia en este asunto con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

Segundo: Incorporar los documentos presentados y relacionados en el acápite de medios probatorios del escrito de la contestación para que consten y obren como prueba en el expediente.

Tercero: Admitir los llamamientos en garantía presentado por el demandando Municipio de Caucasia a Liberty Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A. a la Corporación Verde Urbano, por reunir los requisitos prescritos en los artículos 64 y 65 del CGP, en consecuencia, se corre traslado de los mismos, por el término de diez (10) días a dichas entidades, advirtiéndole que la notificación se surte conforme se expresa en el párrafo del artículo 66 ibídem.

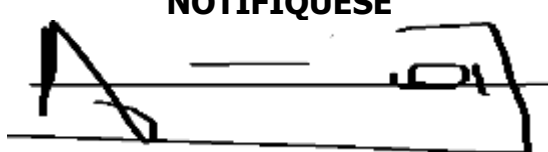
Cuarto: Tener contestada la demanda dentro del término legal por LIBERTY SEGUROS S.A., por ajustarse a lo descrito en el artículo 31 del C.P.L.S.S. se reconoce personería a la Sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S., quien actúa a través de la abogada Ana Cristina Toro Arango, con T.P. 121.342 del C.S de la J. para representarla., con las facultades conferidas en el poder que obra en el expediente.

Quinto: Incorporar los documentos presentados y relacionados en el acápite de pruebas documentales del escrito de la contestación de LIBERTY SEGUROS S.A., para que consten y obren como prueba en el expediente

Sexto: Tener como dependiente judicial de la apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A. a la abogada MARÍA CRISTINA GRANADOS ORTIZ, con T.P. 163 315 del C.S. de la J. y a la estudiante de derecho ADRIANA MARÍA GALLEGO MARÍN, con cédula de ciudadanía 43.612.447.a

Séptimo: Tener contestada la demanda por la Corporación Verde Urbano, a través de apoderado judicial; sin embargo, al no indicarse el canal digital donde contactar al testigo **Delio Ortega con cédula de ciudadanía 15.611.094** (Art. 6 Decreto 806 de 2020) se le concede el término de cinco (5) días, para subsanar la falencia advertida, so pena de rechazo, parágrafo 3 del artículo 31 C.P.T.S.S.

Octavo: Reconocer personería al abogado LUIS ALFONSO CÁRCAMO MÁRQUEZ, con T.P. No. 199 307 del C.S. de la J., para representar a la Corporación Verde Urbano, en este proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**814e6162b050c77b99fb87e4395b829a2a93150731fe430866d21acc5b1
14d03**

Documento generado en 03/06/2021 02:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>